

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 292

TEGUCIGALPA: 31 DE OCTUBRE DE 1907

NUMERO 2.915

SUMARIO

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$ 82.50—Se autoriza la erogación de \$ 23.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 11.00.

RELACIONES EXTERIORES—Autógrafas.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 18.50—Se crea una plaza de cartero para la Administración Sucursal de Correos de Marcala, y se autoriza á ésta para que reciba y despache toda clase de correspondencia—Se autoriza la erogación de \$ 70.00—Se autoriza la erogación de \$ 190.00—Se autoriza la erogación de \$ 49.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueban las diligencias de medida del terreno nacional denominado "Plan de los Micos"—Se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado "Santa Cruz."

A VISOS.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 82.50

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 82.00) ochenta y dos pesos cincuenta centavos, que se pondrán á la orden del señor Director del Hospital General, valor de dos máquinas de lavar ropa y cinco docenas de trajes reglamentarios para médicos, practicantes, enfermeros y enfermos, que ha comprado para el servicio de aquel establecimiento. Dicha erogación se imputará á la partida única, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 23.00

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 23.00) veintitrés pesos, que se pondrán á la orden del señor Gobernador Político del departamento de Colón, valor del blanqueamiento del edificio que ocupa su oficina. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Martín Medina y María Ursula Garay, vecinos de Sulaco, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Filadelfo S. Urbina y Ventura Díaz, vecinos de Victoria, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Domingo Ortiz y Pascuala Aguilar, vecinos de Naranjito, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Jesús Valenzuela y Prudencia Pacheco, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 11.00

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 11.00) once pesos que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua pagó para la habilitación de varios reos que de Puerto Cortés vienen á cumplir su condena en la Penitenciaría de esta capital. Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

RELACIONES EXTERIORES

AUTOGRAPAS

ALFONSO AUGUSTO MOREIRA PENNA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL,
A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras
Grande y Buen Amigo:

Con el objeto de estrechar las relaciones de amistad que felizmente existen entre los Estados Unidos del Brasil y Honduras, el Congreso Nacional acaba de crear en esa República una Legación servida por un Ministro Residente. De conformidad con tan acertada disposición y animado del deseo de cumplirla sin demora, he nombrado para ejercer este cargo al señor Antonio de Tontoura Xavier, cuyos honrosos antecedentes me hacen esperar que desempeñará satisfactoriamente la misión que ahora le confío. Ruego a Vuestra Excelencia le acojáis con benevolencia y le deis entero crédito, especialmente al tener la honra de expresar á Vuestra Excelencia los votos que hago por su felicidad personal y por la prosperidad de la República de Honduras.

Palacio del Gobierno en Río de Janeiro, 29 de diciembre de 1906.

(A.) ALFONSO AUGUSTO MOREIRA PENNA.
(S.) Río-Brunco.

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS,

A Su Excelencia el señor don
ALFONSO AUGUSTO MOREIRA PENNA,
Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha da el 29 de diciembre de 1906, en la cual se sirve manifestarme que el Congreso Nacional de esa República ha creado una Legación para la de Honduras á cargo de un Ministro Residente; y que, de conformidad con tan acertada disposición, ha nombrado Vuestra Excelencia al señor don Antonio de Tontoura Xavier, para ejercer aquel alto puesto.

Me es grato manifestar á Vuestra Excelencia, en contestación á su citada Carta Autógrafa, que el señor de Tontoura Xavier ha sido reconocido ya en su elevado carácter diplomático; y que, tanto por las dotes personales que le distinguen como por ser el representante de una nación amiga, encontrará de parte del pueblo y Gobierno de Honduras la más benévola acogida, dándole entero crédito y prestándole las mayores facilidades para el mejor desempeño de su importante misión.

Hago votos por la prosperidad de la República del Brasil y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo el honor de subscribirme,

Leal y Buen Amigo.

(F.) MIGUEL R. DÁVILA.

(F.) Miguel O. Bustillo.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á 18 de octubre de 1907.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 18.50

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de diez y ocho pesos cincuenta centavos, que se invertirán en la refacción del local que ocupa la oficina telegráfica de Santa Cruz de Yojoa, y en comprar una carpeta, un quinqué y una silla, que se necesitan en la misma oficina; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de la oficina expresada, por la Administración de Rentas del departamento de Cortés; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se crea una plaza de cartero para la Administración Sucursal de Correos de Marcala, y se autoriza á ésta para que reciba y despache toda clase de correspondencia.

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Crear la plaza de cartero para la Administración Sucursal de Correos de Marcala, con la dotación mensual de cinco pesos.

2º—Autorizar á la referida Administración Sucursal de Correos de Marcala, para que reciba y despache toda clase de correspondencia, inclusive encomiendas y certificados; y

3º—Que los gastos causados por el presente acuerdo, se imputen á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 70.00

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de setenta pesos, que se invertirán en comprar una docena de llaves para la cañería del agua potable de la ciudad de Nacaome; y

2º—Que dicha suma sea pagada al Gobernador Político del departamento de Valle, por la Administración de Rentas del mismo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 190.00

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ciento noventa pesos, valor de los trabajos llevados á cabo para la reparación del trayecto de la línea telegráfica comprendido entre el pueblo de Gualaco y la «Quebrada Seca» sobre San Francisco de la Paz, en el departamento de Olancho; y

2º—Que dicha suma sea pagada al Inspector Reconstructor don Fidel A. Lazo, por la Administración de Rentas del departamento de Olancho; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 49.00

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuarenta y nueve pesos, que se invertirán en comprar los siguientes muebles, que se necesitan en la oficina de correos de Danlí, y en reparar el local que ésta ocupa:

Un estante.....	\$ 18.00
Dos sillas.....	14.00
Un candado.....	2.00
Blanquimento y trabajo del edificio.....	15.00

\$ 49.00; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, al Administra-

de Correos de Danlí; y que el gasto se impute a la partida 7ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueban las diligencias de medida del terreno nacional denominado «Plan de Los Micos»

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1907.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado «Plan de los Micos», ubicado en jurisdicción del pueblo de San Francisco de Ojuera, en el departamento de Santa Bárbara, seguidas por el Administrador de Rentas del mismo, á solicitud de don Néstor Sabillón.

Contiene el área del terreno ciento ochenta y nueve manzanas y ocho mil varas cuadradas, que equivalen á ciento treinta y una hectáreas, sesentitrés áreas y cincuenta y nueve centiáreas.

Oído el dictamen favorable del Revisor Fiscal Específico nombrado al efecto; y

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente Provisional, de conformidad con el dictamen fiscal y el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho mérito.

2º—Mandar que se entere en la Dirección General de Rentas, la suma de ciento ochenta y nueve pesos ochenta centavos en que se remata el mencionado terreno; y

3º—Que se libre el correspondiente título de propiedad á favor del señor Néstor Sabillón, representado hoy por sus herederos Gregorio, Cleto, Balbino, Toribio y Antonio del propio apellido, y Francisco López Guardado; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel O. Bustillo.

Se aprueban las diligencias de remedia del terreno denominado «Santa Cruz»

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1907.

Vistas las diligencias de remedia del terreno denominado «Santa Cruz» (El Guante), sito en jurisdicción municipal

de Cedcos, seguidas por el Administrador de Rentas de este departamento, á solicitud del Ingeniero don Medardo Zúñiga Vega, como representante de los señores Teodoro Salgado, Emilio G. Neda, Federico Díaz, Eduardo Alvarez, Anselmo Ortega y Eugenio Jirón. Contiene el área del terreno una superficie de cuatro mil doscientas once hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenticinco centiáreas, equivalentes á noventa y tres caballerías, treinta y cuatro manzanas y dos mil seiscientos treinta y cinco varas cuadradas.

Oído el dictamen de un Revisor Fiscal Específico, quien opina en su informe de 16 de diciembre de 1905, por que se aprueben estas diligencias.

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Provisional de la República, de conformidad con el parecer fiscal y los artículos 21, 22, 31, 32, 33, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedia de que se ha hecho referencia; y

2º—Mandar extender á favor de los legítimos herederos de los señores José María y Benita Mejía y Tomasa y José Tomás Neda, ó de los compradores de los derechos de aquellos, en la parte que les corresponda el respectivo título de propiedad, previas las tomas de razón por las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel O. Bustillo.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día quince de noviembre próximo, á las tres de la tarde, se venderá en asta pública, en el local de esta Administración, el terreno denominado «Santiago el Viejo», sito en esta jurisdicción municipal y denunciado por el señor don Juan Midence, quien traspasó sus derechos de denunciante al señor don Santos Soto. El terreno está situado entre los ríos Chamelecón y Uña, ambos navegables; consta de seis mil novecientas once [6.911] manzanas y 1.820 varas cuadradas propias, en parte, para la agricultura, y el resto, para la crianza de ganado, y las cuales han sido valoradas en doce mil ciento cuatro pesos setenta y siete centavos. Lo que pone en conocimiento del público, para los fines consiguientes.—San Pedro Sula: 31 de octubre de 1907.

3 1

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—«Denuncio de una mina.

—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Jesús Barahona, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tatumbla, me presento ante Ud., con todo respeto, manifestándole: que en el lugar llamado El Ocotalillo, jurisdicción de aquel pueblo, he descubierto en cerro virgen una veta que produce oro y plata, según la muestra que acompaño, limitada así: al Norte, con el cerro de Uruca; al Sur, con el Terrero Grande; al Este, con el portillo de «Las Moras»; y al Oeste, con el Ingenio; y que teniendo el propósito de explotarla, vengo á hacer denuncia de ella, por mí y á nombre de don Andrés Matauros Barrientos, del mismo vecindario; denunció que pido á Ud. se sirva admitir y tramitar. Doy á cada una de las pertenencias á que tengo derecho, el nombre de La Concepción.—Tegucigalpa: 21 de octubre de 1907.—Jesús Barahona.»—«Recibido en su misma fecha, á la una p. m.—Zelaya, Srío.»—«Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: siete de octubre de mil novecientos siete.—Admitase el presente denunció, hágase el registro de ley, el cual deberá publicarse en «La Gaceta» oficial, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío.»—«Registrado en Tegucigalpa, á los ocho días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío.»—Es conforme.—Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

31 19-20

GONZALO ZELAYA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Alberto A. Rodríguez, de este vecindario, presentó, con fecha seis del mes corriente, á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el dos del mes corriente, ante el Juez de Letras de lo Civil del departamento, Licenciado don Pastor Gómez, por la cual Justo Pastor Flores Espinal, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Maraita, vende en ciento veinte pesos, á favor de Agatón Rodríguez, de las mismas generales y vecino de Armenia, una posesión que adquirió por herencia de su padre Norberto Espinal, y que está situada en el punto llamado «Salalica», jurisdicción de Armenia, en este departamento, la cual comprende como tres manzanas de extensión, más ó menos, está cercado de piedra y madera y cultivado en parte de zacate, y linda: al Norte, con el encuentro de los ríos San Pedro y Barajana; al Sur, posesiones de Martín Espinal y Las Lomitas Pelonas; al Oriente, el Cerro del Horno; y al Poniente, posesiones de Jorge Flores y de los herederos de Rafael Espinal. Y no habiendo título inscrito sobre el inmueble que se vende, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de julio de 1907.

31

P. GOMEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el Licenciado don Guillermo Moncada ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintuno de diciembre de mil novecientos seis ante el Juez de Paz de lo Civil de San Buenaventura, en este departamento, don Agustín Andino B., por la cual doña Felipa Espinosa de Flores, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Sabanagrande, en este departamento, vende á don Teófilo Cárcamo, también mayor, casado, mecánico y vecino de Jacaleapa, departamento de El Paraíso, con actual residencia en el pueblo de San Buenaventura, por el precio de cincuenta pesos, una acción de terreno situada en el común denominado «La Cidra», en jurisdicción municipal de Sabanagrande, siendo sus límites generales: al

Norte, terreno de Hato Grande; al Sur, terreno de Barahona y Hato Grande; al Oriente, terreno de Ordóñez y Barahona; y al Poniente, terreno de Hato Grande. Que dicha acción de tierras la adquirió por herencia abintestato de su legítimo esposo José María Flores. Y no habiendo título inscrito sobre la propiedad vendida, se pone lo expuesto en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 31 de agosto de 1907.

31

M. VELASQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Guillermo Mancada, recomendado de don Santiago E. House, mayor de edad, casado, minero y natural de Missouri, Estados Unidos de Norte América, y con actual residencia en la aldea de San Juancito, de esta comprensión municipal, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el quince de noviembre de mil novecientos seis por el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, Licenciado don José María Sandoval, por la cual la señora Sinforsosa Echeverría, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, con residencia en la aldea de San Juancito, vende al señor House una casa situada en "El Plan," aldea de San Juancito, de esta comprensión municipal, construida sobre paredes de adobe, de siete varas de ancho por quince y media de largo, compuesta de dos piezas, una cocina de bahareque, de cinco varas de largo por tres y media de ancho y edificadas en un solar de treinta y media varas de largo por veintidós de ancho, siendo sus límites: al Norte, casa de Juan Rodas; al Sur, casa de Mercedes v. de Echeverría; al Oriente, casa de Félix Rodríguez; y al Poniente, casa de la expresada viuda de Echeverría. Dicha venta la ha verificado por el precio de un mil ochocientos pesos, y adquirió dichos inmuebles por herencia intestada de su hermano Antonio Echeverría, habiendo sido declarada heredera en sentencia dictada por el Juez de Letras de lo Civil de este departamento el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuatro. Y no habiendo antecedente inscrito sobre las propiedades vendidas, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone lo expuesto en conocimiento del público.—Tegucigalpa: 31 de agosto de 1907.

31

M. VELASQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que don Rosendo Osorio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Comayagüela, presentó, el veintisiete del mes en curso, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad por el Juez de Letras 1º de lo Criminal, Licenciado don Pedro Reina h. el diez y seis del mismo mes, por la cual doña Matilde Cecilia Flores, soltera, y doña Matilde de Jesús Vargas, viuda, ambas mayores de edad, de oficios domésticos y vecinas de Comayagüela, venden al presentante, la primera por sí y la segunda en representación de sus menores hijos Fernando, Ramón Basilio, María Engracia, Mercedes, Manuel y José Prudencio Flores, una posesión situada en el lugar llamado "El Charco," en la aldea de La Soledad, jurisdicción municipal de Comayagüela, por el precio de doscientos treinta pesos. Dicha posesión la adquirieron los mencionados Flores por herencia intestada de Juan Ramón Flores, y fueron autorizados para la venta el catorce del mes en curso, por el Juez de Letras de lo Civil del departamento. La posesión que venden se compone de diez manzanas, poco más ó menos, y son sus límites: al Norte, posesión de Luciano Vargas, camino de por medio; al Sur, posesión

de Carlos Ramírez y José María Flores; al Oriente, posesión de Adonay Estrada; y al Poniente, posesión de Guillermo Vargas, camino de por medio, y se encuentra acotada con cerca de piedra, alambré y madera. Y no habiendo título inscrito sobre la propiedad vendida, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone lo expuesto en conocimiento del público.—Tegucigalpa: 31 de agosto de 1907.

31

M. VELASQUEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de declaratoria de heredero y posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, como apoderado especial de don Jesús P. Espinosa, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el veintidós de agosto último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de las leyes X y XI de Toro, libros 10, título 20, partida 6ª y 10, título 5, partida 1ª de la Novísima Recopilación, y los artículos 714, 931 y 959, Código Civil; 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código Procedimientos, y 40, número 1º Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara hijo natural de don Francisco Pérez Batres, ya difunto, á don Jesús P. Espinosa, y, en consecuencia, heredero abintestato de los bienes, derechos y acciones que aquel dejó, mandando darle posesión efectiva de éstos, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho, y que se publique este fallo en "La Gaceta" y en carteles, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días y se inscriba en el Registro de Sentencias, para los efectos del artículo 714, Código Civil; y declara sin lugar la solicitud en cuanto pide se declare heredero de la mortual abintestato de doña Manuela Pérez Batres, por falta de representación legal.—Extiéndase certificado al interesado.—Notifíquese.—E. Pineda.—Vicente Leiva, Srío."—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-5

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Aquilino López, como Apoderado General de la señorita Guadalupe Peacock, vecina de Erandique, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el primero del mes en curso, cuya parte resolutive literalmente dice:—"Este Tribunal, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara la posesión efectiva de la herencia relacionada á favor de la señorita Guadalupe Peacock, con la obligación de entregar las asignaciones especiales á los agraciados arriba expresos, con el monto que respectivamente corresponde á cada uno de ellos; y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil; que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial de la República y se anuncie, además, en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad y de la villa de Erandique.—Notifíquese.—Anselmo Pineda.—Vicente Leiva, Srío."—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-5

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en una solicitud presentada por don Venancio García, vecino de Alianza, en este departamento, contraída á pedir se le declare heredero abintestato de su abuelo Francisco García, ha recaído la

sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 384, 386, 714, 960 número 1º, 961 y 2.328 número 4º del Código Civil; 407 regla 2ª, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; y 40, número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando al señor Venancio García, heredero abintestato de su abuelo Francisco de su apellido, mandando que se le dé la posesión efectiva de la herencia; que se inscriba la presente resolución en el Registro respectivo y que se publique en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Notifíquese.—Gerardo Maldonado—J. Jacinto Velásquez, Srío. interino."—Extendida en Nacaome, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos siete.

J. JACINTO VELÁSQUEZ,
Secretario interino.

15 5

EZEQUIEL AMAYA,

Juez de Paz propietario de esta villa, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye proceso criminal contra Macario Melgar y Valeriano Ulloa, de este vecindario, á quienes se les ha decretado auto de prisión provisional por el delito de contrabando de aguardiente; y no habiéndose logrado su captura para tomarles su inquisitiva y notificarles el auto de cárcel, ni saber de su paradero, á Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, para que si los expresados reos aparecieren en sus jurisdicciones, se sirvan capturarlos, y una vez habidos, remitirlos á la orden de este Juzgado con las seguridades necesarias, ofreciéndoles mis recíprocos servicios en casos análogos. Filiación de los reos: el primero, de estatura regular, ojos medio amarillos, color pálido, lampiño, pelo liso, descalzo, viste pantalón y camiseta y como de veinticinco años de edad; y el segundo, alto, color negro, indio, labios gruesos, imberbe, como de veinte años de edad, pelo liso y viste de jornalero.—Librado en la villa de La Virtud, á los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Ezequiel Amaya.—Guad. Martínez Q., Srío.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.